RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-710-SPA-366, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada a través de correo electrónico el 17 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) el ruido que genera un motor o motores encendidos las 24 hrs, del día lunes a sábado (…) al parecer es una fábrica de muebles (…).ubicada en la calle Santos número 26, colonia Arboledas*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1286-2012 del 26 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-710-SPA-366. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico del 30 de abril de 2011, recibiendo acuse de notificación el 1 de mayo de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1286-2011, siendo las 13:10 horas del 23 de mayo de 2012 , personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

(...) nos ubicamos sobre la calle Santos frente al número 26, colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, constatando que se trata de un inmueble de dos niveles no percibiendo ruido desde la vía pública.

Posteriormente al tocar fuimos atendidos por la ciudadana (...), quien dijo laborar en el sitio manifestando ser bodega sin fabricación de muebles y no permitió el ingreso ya que no se encontraba el encargado el ciudadano (...)

En relación al ruido refería no contar al interior del inmueble con ninguna maquinaria que generara emisiones de ruido. Asimismo cabe señalar que el predio que colinda con el número 26 y que muestra el número 20 en su fachada genera ruido que se percibe desde la vía pública.

Posteriormente nos dirigimos al predio del ciudadano denunciante donde se nos permitió el acceso percibiendo ruido en parte trasera del inmueble proveniente de lo que presuntamente puede ser ventiladores colocados en la azotea del inmueble marcado con el número 26 de la calle Santos, constatando así que se trata del inmueble.

Con fecha 29 de mayo de 2012, se emitió citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-1069-2012, al Responsable, Propietario, Encargado y/o Representante Legal del inmueble ubicado en calle Santos número 26, colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, para presentarse ante esta entidad y levantar comparecencia en relación a los hechos denunciados.

Al respecto, no se presentó persona alguna al requerimiento referido anteriormente, por tal motivo no se llevó a cabo comparecencia alguna.

Con fecha 23 de enero de 2013 siendo las 12:20 hrs, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se asienta que:

(...) nos ubicamos sobre la vía pública en la calle Santos frente al número 26 de la colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, sitio en el cual no se percibió ruido alguno por lo cual nos dirigimos al domicilio de la persona denunciante donde se nos permitió el acceso para tomar mediciones puntuales de ruido en la planta alta del inmueble específicamente una recamara que da a la parte trasera de la fuente generadora de ruido en donde se puede percibir el ruido de un extractor de aire colocado en la azotea de la fuente por lo cual se tomó una medición de ruido obteniendo 56 dB (A), cabe señalar que se colocaron unas estructuras de madera que cubren los ventiladores.

Por último se le informó a la parte denunciante los resultados de la medición los cuales no pasan los límites establecidos en la Norma Ambiéntela para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 que establece las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas

actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal, por ende esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, procederá a dar por concluido el expediente que nos ocupa bajo Resolución Administrativa

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación el presunto incumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 que establece las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal, por parte del predio ubicado en calle Santos número 26, colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, lugar donde presuntamente se realiza la elaboración de muebles generando ruido un motor que funciona las 24 horas del día de lunes a sábado.

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé en su artículo 151 que:

(…) *quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*

De igual manera la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 para esta situación contempla lo siguiente:

La ubicación de los puntos de medición debe considerar las denuncias ciudadanas, así como los sitios de mayor emisión sonora al medio ambiente.
En caso de denuncia se deberá establecer un punto de medición (Pd) en el lugar que indique el denunciante.
En todos los casos se ubicará un punto de referencia (Pr) en el sitio de mayor emisión sonora.
Para determinar el sitio de mayor emisión sonora deberá aplicarse el siguiente procedimiento:
Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que genere emisiones sonoras al ambiente serán:

HORARIO	*LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h	*62 dB (A)*

En virtud de lo señalado anteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó reconocimiento de hechos al sitio que nos ocupa, durante el cual se constató que el predio marcado con el número 26 de la calle Santos, desde la vía pública no se percibe ruido alguno asimismo una empleada del inmueble manifestó que no es una fábrica de muebles ya que es una bodega donde no existe maquinaria alguna, cabe señalar que no se nos permitió el acceso al sitio por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió un citatorio al responsable, propietario, encargado y/o representante legal del sitio que nos ocupa haciendo caso al mismo al no presentarse a la comparecencia.

En este sentido se procedió a realizar mediciones de ruido en el punto de molestia referido por la parte denunciante lugar donde se constató que la fuente generadora de ruido son unos ventiladores de aire que se encuentran colocados en la azotea del inmueble los cuales fueron cubiertos con maderas y en estas condiciones esta entidad realizó la medición de ruido en presencia de la parte denunciada obteniendo un nivel sonoro de 56 dB (A), el cual no rebasa los niveles establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El inmueble ubicado en calle Santos número 26, colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, cuenta en la azotea con ventiladores los cuales generan un nivel sonoro de 56 dB (A), mismos que no rebasan los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 que establece las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/ARR/RCM*